Establece reforma Constitucional que modifica el artículo 19 N° 12 consagrando la naturaleza jurídica del espectro radioeléctrico garantizando el ejercicio de la libertad de expresión y el pluralismo e impidiendo el establecimiento de monopolios en los medios de comunicación, en los términos que indica
Boletín N° 5644-07

LA LIBERTAD CE EXPRESÓN.

La libertad de expresión forma parte de los derechos inalienables o según palabras de James Madison de "los grandes derechos de la humanidad". Esta visión ha sido recogida en la declaración Universal de los derechos del hombre en su articulo 19 al expresar que: **"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."**

La libertad de expresión ha sido la bandera de lucho de numerosos sectores a lo largo de la historia del hombre. La censure y la represión de les ideas lesiona la dignidad del hombre y vulnera gravemente los principios de la democracia.

De la mano con el derecho a le libertad de expresión camina el concepto de "pluralismo", que es la posibilidad de manifestar las distintas posturas o puntos de vista sobre los hechos que afectan a la sociedad. Estas visiones pueden tener raíces politices, filosóficas, religiosas; económicas, culturales, etc.. En definitiva son las posturas que construyen nuestra realidad democrática.

En ese orden de ideas, los medios de comunicación constituyes un canal de vital importancia para materializar en la vida cotidiana el ejercicio de este derecho. Las opiniones vertidas a través de estos medios generan "corrientes de opinión" en la ciudadanía las que son estabilizadoras de procesos o son generadoras de cambios. De allí que a los medios de comunicación se le denomine "el cuarto poder".

Como consecuencia de lo expuesto resulta fundamental que el ordenamiento jurídico cuente con las herramientas adecuadas para asegurar el pluralismo de los medios de comunicación. Según el sociólogo Niklas Luhmann, la función de los medios de comunicación es simplificar la complejidad en términos que sean inteligibles para e9 sistema social en su conjunto. Para que entendamos el mundo, para que la compleja combinación de hechos, datos, causas y efectos sea algo que podamos representarnos, el sistema mediático lleva a cabo una labor de selección, construye una agenda, es decir, elige de qué se informa y de qué *no "La* simplificación mediática", dirá Luhmann, "*y su propia invención de la actualidad hace asumible la pertenencia a un sistema y reduce la incertidumbre":*

Como muestra de la relevancia que la libertad de expresión y los medios tienen en la vida democrática basta resaltar que son ellos las primeras víctimas en situaciones de anormalidad constitucional o de instauración de dictaduras de cualquier índole, momentos en que la censura se hace visible y la desinformación confunde y atemoriza a la población que pierde ¡a perspectiva de lo que está ocurriendo.

No obstante, en las democracias contemporáneas ha surgido una nueva y sutil amenaza al pluralismo y es la concentración de los medíos de comunicación en manos de unos pocos conglomerados quienes aparte de invertir y desarrollar un negocio bastante rentable, imponen su visión, decidiendo "que es noticia" o «cual es el punto de vista que vamos a difundir o el que vamos a omitir". Esta actitud, legítima, de acuerdo a los principios de la libertad de prensa, en un mercado de medios de comunicación amplio, diverso y heterogéneo, puede desvirtuarse cuando el mercado de los medios se concentra mayoritariamente en uno o en unos pocos conglomerado, los que tendrán el desafío de mantener una actitud pluralista en el ejercicio de sus actividades.

II- EL PLURALISMO Y LA CONCENTRACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

En palabras de la escritora española Belén Gopegui, **"los grandes medios de comunicación producen las noticias que transmiten. Esto es algo que olvidamos con frecuencia. Los medios son emisores además de transmisores. No son el tablón de corcho donde cada persona cuelga su aviso sino que, corno el uranio, emite radiaciones, los llamados medios emiten su versión del asunto, su versión de la realidad."**

Teniendo esta idea en mente, debemos abordar el estudio del tema de la concentración de los medios de comunicación y la gravitación de ésta en el pluralismo de éstos.

El tópico que nos ocupa, ha sido debatido académicamente. Prueba de ello son el estudio publicado por Carles Llorens, el análisis de Noam Chomsky o el libro de Guillermo Sunkel y Esteban Geoffroy llamado "Concentración Económica de los Medios de Comunicación", que contiene un estudio realizado por la Escuela de Periodismo de la Universidad de Chile, con el apoyo de la Fundación Ford.

Sin embargo, este debate ha transcendido las aulas y se ha instalado tanto en nuestro país como en Estados Unidos como en el viejo continente.

A) **LAS CLASES DE CONCENTRACIÓN DE MEDIOS.**

Según Caries Llorens, cuando se habla de concentración de medios se debe tener en cuenta al menos 5 fenómenos diferentes. 4 de índole económica y un quinto de carácter político a saber:

1.- La concentración empresarial.
Aquí se produce la concentración a través al proceso o resultado de una estrategia de crecimiento eterno por parte de una empresa, lo que se ha realizado a través de fusiones, compras o da creación de gana empresa conjunta. Estos procesos son muy mediáticos y afectan al pluralismo de acuerdo a la intensidad que estos procesos conlleven. A juicio del autor no tiene la misma implicancia el hecho de que dos empresas lleguen a un acuerdo para desarrollar un proyecto en conjunto o una fusión o compra entre

2.- La concentración de propiedad.
A diferencia del primer caso en que vemos un proceso dinámico, esta situación supone "una foto fija en el tiempo y en el espacio". El proceso de integración empresarial conduce a la concentración de propiedad. Para configurarla hay que tener en cuenta simultáneamente los vínculos de propiedad, los vínculos financieros, los lazos contractuales y las normas de contratación del personal.

3.- La concentración del mercado.
Aquí se estudia la posición determinante que tienen en el marcado ciertas empresas. No siempre es necesaria la integración empresarial. La concentración del mercado puede verificarse por el crecimiento interno de una empresa o por la desaparición de uno o más competidores. Sánchez Tabernero define esta clase de concentración como: "el incremento de la presencia de una empresa o de un reducido grupo de compañías de comunicación en cualquier mercado como consecuencia de varios procesos posibles: adquisiciones, fusiones, convenios con otras compañías, o incluso, la desaparición de otros competidores". Esta es un área donde los estudiosos del tema han advertido la necesidad de contar con políticas anticoncentración que se apliquen no sólo en caso de fusiones o compras sino también en caso que se produzca un abuso de posición dominante.

4.- La **concentración de audíencia.**

Este concepto, relativamente nuevo, ha ganado mucha aceptación en las legislaciones anticoncentración. Consiste en evaluar el grado de alcance que tiene un medio en un medio geográfico determinado. Cabe destacar que, se considera esta clase de concentración aún más peligrosa que la concentración de propiedad. En el año 1996, Estados Unidos, Alemania y el Reino Unido aplicaron este criterio en sus legislaciones de medios.

5- La concentración económico-política.

Podemos apreciar que esta es una concepción más global que las anteriores. Corresponde al aumento de poder de influencia política y social de una empresa del sector de medios derivado de su poder económico o simbólico. Según Nieto e Iglesias es "acumulación de poder de informar, consecuencia de transmisiones de patrimonios o acuerdos comerciales, que puede alterar la libre concurrencia de bienes o servicios en el mercado de la información."

La concentración de medios no es, en principio, ni buena ni mala para el pluralismo. Sin embargo, no debemos minimizar su importancia. Para entender esto debemos distinguir entre "pluralidad" que apunta la cantidad y "pluralismo" que aborda la diversidad o variedad. A juicio nuestro, la pluralidad de oferentes ya contribuye de un modo positivo al pluralismo.

En ese orden de ideas, el Consejo de Europa en el año 1992, expresó que: "la diversidad debiera definirse como la posibilidad de elegir en un momento dado entre diferentes géneros periodísticos, diferentes temas y acontecimientos, diferentes fuentes de información, diferentes intereses, opiniones y valores, diferentes autores, diferentes perspectivas, etc.” Por tanto, se habla de un pluralismo externo e interno.

El pluralismo depende de delicado juego de equilibrios entre las actividades económicas, los intereses individuales y colectivos y volvemos al inicio, el ejercicio de ! os derechos inalienables que competen al ser humano.

B) LA ONU Y SU POSICIÓN FRENTE A LOS MONOPOLIOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

A raíz de la redacción de una nueva legislación federal de radio y televisión en México, la Oficina del Alto Comisionado de las Ilaciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUUH) advirtió a los senadores que lo elaboran que el control de los medios de comunicación en forma monopólica u oligopólica "vulnera el derecho a la libertad de expresión", porque afecta el requisito de la pluralidad en la información y pidió que revisaran aquellas normas que fomentaran la concentración en los medios de comunicación. La Señora Liliana Valina, representante adjunta en México de la alta comisionara de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, manifestó que El Estado debe abstenerse de cometer cualquier acto que pueda derivar en una violación directa o indirecta a la libertad de expresión. Entre las primeras se encuentran la censura previa, la intimidación o amenaza a los profesionales de la comunicación, el secuestro o la prohibición de publicaciones, y en general todos aquellos procedimientos que condicionan la expresión o la difusión de información sal control gubernamental. Entre las violaciones indirectas están el fracasar en impedir la concentración en la propiedad de los medios de comunicación o no garantizar la participación equitativa de todos los sectores de la población en los medios de comunicación.

Lo anterior no constituye un antecedente menor, sino que nos hace tomar conciencia de la necesidad de consagrar constitucionalmente la prohibición de constituir monopolios en medios de comunicación, no sólo por el Estado, como acontece hoy en día, sino también por parte de privados.

También se hace evidente la necesidad de consagrar la protección del pluralismo y establecer que la ley regulará que este principio se vea protegido frente al fenómeno de la concentración de medios, entendida ésta última en las 5 áreas que hemos abordado.

III-ANÁLISIS DE LA REDACCION ACTUAL DEL ARTÍCULO 19 N° 12 DE LA CONSTITCIÓN POLÍTICA.

Hemos empleado muchas líneas para hablar de la concentración de medios y de su gravitación en el ejercicio pleno de la libertad de expresión. Sin embargo, Al leer cuidadosamente el actual artículo 19 N° 12 pueden efectuarse algunas observaciones:

El orden actual de los incisos del 19 lN° 12 induce a la confusión. Veamos comienza con la consagración de la garantía constitucional y establece responsabilidades por los delitos que se pudieran cometer en el ejercicio de tal derecho. Luego, en su inciso segundo aborda un tema asunto absolutamente diferente como es, la prohibición de establecer monopolios estatales. A continuación, en el inciso tercero, vuelve a abordar la temática enunciada en el inciso primero lo que r esta, a juicio nuestro la continuidad y debido ordenamiento que se ha de aplicar en las normas constitucionales

Se ha omitido regular constitucionalmente la naturaleza jurídica del espacio radio eléctrico y las facultades de administración y otorgamiento de concesiones que el Estado tiene sobre él. Al respecto, debemos destacar que este tema si ha sido previsto por diversos ordenamientos constitucionales de nuestro continente como, por ejemplo Colombia, Brasil y Ecuador-

Se advierte que la norma constitucionales regula la fundación, edición y mantención de medios escritos. A su turno, se regula exhaustivamente el establecimiento y operación de canales de televisión. A tanto llega su relevancia que se crea el Consejo Nacional de Televisión. Sin embargo, se advierte que existen grandes ausentes en el análisis del constituyente. Se trata de los medios de radiodifusión sonora y los medios de comunicación electrónicos. En consecuencia, se debe, equiparar a la radio al rango que tienen otros medios de comunicación social en la norma en análisis Creernos, además que resulta oportuno incorporar en la norma a los medios de comunicación electrónicos, área que por su naturaleza y complejidad resulta muy difícil abordar desde la hermenéutica tradicional pero a menos resulta prudente su mención expresa, como un reflejo de los nuevos tiempos.

Finalmente, resulta oportuno consagrar el deber del Estado de velar y garantizar la pluralidad y el pluralismo en los medios de comunicación social con el fin último de favorecer el derecho a la información, la libertad de expresión y, en definitiva, el arraigo y desarrollo de los valores democráticos en nuestro país.

POR TANTO,

En virtud de las consideraciones expuestas, de lo previsto en el articulo 65 de la Constitución Política de la República de Chile, lo expuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.918 en concordancia con el Reglamento Interno de la H. Cámara de Diputados vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO ÚNICO- Sustitúyese el texto del artículo 19 N° 12 de la Constitución Política, por el siguiente:

"La libertad de emitir opinión y la de informar, en cualquier forma, sin censura previa, y por cualquier medio, sin perjuicio de las responsabilidades de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley que deberá ser de quórum calificado.

Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida.

Toda persona natural o jurídica tiene el derecho a fundar, editar y mantener diarios, -revistas y periódicos, en las condiciones que determine la ley. Asimismo, se reconoce el derecho que toda persona tiene de fundar, editar y mantener medios de comunicación electrónicos, los que gozarán de los derechos consagrados en el inciso primero, debiendo respetar, en todo en sus publicaciones, el orden público, la moral y las buenas costumbres. También les será aplicable a éstos últimos lo dispuesto en el inciso segundo del presente articulo.

El espectro electromagnético es aquellos bienes que la naturaleza ha comunes a todos los hombres. Para efectos de garantizar asna adecuada administración el Estado tendrá la facultad exclusiva de otorgar la concesión del uso de frecuencias electromagnéticas para la difusión de señales de radio, televisión y otros medios. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley.

El Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine, podrán establecer, operar y mantener estaciones de radio y televisión.

Habrá un Consejo Nacional de Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Una ley de quórum calificado señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido Consejo.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso seto del presente articulo, el Estado deberá disponer las medidas para velar y garantizar tanto la pluralidad corno el pluralismo de ¡os medios de comunicación social. E:' virtud de ello, se prohíbe cualquier forma de monopolio o acaparamiento

directo o indirecto por el Estado o por particulares, de los medios de expresión y comunicación social.

La ley, en ningún caso podrá establecer monopolio estatal ni de privados sobre los medios de comunicación social.

La ley regulará un sistema de calificación para la exhibición de la producción cinematográfica.